

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 25 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que, por un lado, se encuentra que las entidades requeridas no han dado respuesta a los requerimientos efectuados y de otro lado, se tiene oficio de la Cámara de Comercio en que informa de otros embargos posteriores registrados sobre un establecimiento de comercio. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Sten Colombia S.A.S. Nit. 900.603.554-1
Demandado:	Gerencia y Promoción Inmobiliaria S.A.S. Nit. 900.486.592-9
Radicación:	76-520-31-03-002- 2019-00079-00

De un lado, en auto del 24 de octubre de 2022 (ítem 16) se ordenó al Jefe de Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito de Cali que informe a qué juzgado concedió primero la inscripción de la medida de embargo del vehículo COJ-839, igualmente se ordenó a la inspección de tránsito de Cali que informe el trámite dado al despacho comisorio 003 del 02 de marzo de 2020.

La primera entidad no ha dado ninguna respuesta al requerimiento, por lo que se la requerirá por segunda vez bajo las previsiones del numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

La segunda entidad remitió oficio el 2 de diciembre de 2022 (ítem 19) en el que requería "ampliar la información del despacho comisorio" pues "no existe radicación alguna del despacho comisorio". Ante lo cual por secretaría se remitió oficio el 26 de enero de 2023 (ítem 20) anexando el despacho comisorio que había sido remitido de forma física y sus anexos, sin que a la fecha haya dado respuesta oportuna al requerimiento.

Al respecto, dado que no se ha logrado gestión positiva de parte de la Inspección de Tránsito de Cali se tiene que se ha omitido el cumplimiento de la orden judicial de secuestro, pudiendo configurarse así el presupuesto de que trata el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. que permite imponer multas de hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes por incumplimiento sin justa causa de orden judicial.

Sin embargo, no se tiene conocimiento concreto sobre la persona encargada del cumplimiento de esta orden. Solo se tienen respuestas de la señora Patricia Inés Corina Rojas Cáceres como subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia quien es la que dio la única respuesta de que se tiene conocimiento en este proceso (ítem 19), pero se desconoce si ella es la funcionaria encargada de dar cumplimiento a nuestra orden.

Por lo tanto, se requerirá nuevamente el cumplimiento de esta orden y a la vez se requerirá que se informe quién es la persona encargada de darle cumplimiento, so pena de que sea la señora Patricia Inés Corina la que deba responder por el incumplimiento y quien asuma las eventuales sanciones que correspondan.

En todo caso, para agilizar la diligencia de secuestro necesaria en este proceso para viabilizar el cobro de las sumas ejecutadas, se ordenará la inmovilización del vehículo por cuenta de la Policía Nacional.

Finalmente, respecto del oficio de la Cámara de Comercio (ítem 21) en el que reporta embargos registrados posteriormente al de nuestro proceso, se tiene que ello hace viable de todos modos proceder el secuestro de dicho establecimiento lo cual se hará comisionando a la Alcaldía de Palmira para que proceda de conformidad.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Jefe de Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito de Cali que **informe**, dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de esta comunicación, cual fue el primer despacho judicial al cual le concedió la inscripción de la medida de embargo sobre el automotor de **placas COJ839** de propiedad de Gerencia y Promoción Inmobiliaria S.A.S. NIT. 900.486.592-9, que se encuentre aún vigente. Ofíciase por secretaría con advertencia que la omisión puede ser sancionada con multas de hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

SEGUNDO: ORDENAR al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI** que informe a este despacho, dentro de los **cinco (05) días siguientes al recibo del oficio que comunique la medida**, el trámite dado hasta el momento al **Despacho Comisorio No. 003 del 02 de marzo de 2020**, radicado en la entidad el 05 de marzo de 2020, y reiterado en oficio del 26 de enero de 2023, advirtiéndole que la falta cumplimiento a esta orden puede ser sancionada de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. y que, en todo caso, debe dar cumplimiento a la comisión impartida y debe proceder al secuestro del vehículo de placas **COJ839** de propiedad de Gerencia y Promoción

Inmobiliaria S.A.S. ya debidamente embargado. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntando el Despacho Comisorio No. 0003 de 2020 con constancia de recibido.

TERCERO: REQUERIR a la señora **PATRICIA INES CORINA ROJAS CACERES**, como **Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia de Cali**, para que nos informe de forma concreta quién es el encargado, al interior de la Alcaldía de Cali, de velar por el cumplimiento de las comisiones impartidas a Inspector de Tránsito de Cali a quien se tendrá como responsable de su cumplimiento; se concede el término de **cinco (5) días** siguientes al recibo de esta comunicación para brindar la información solicitada. Oficiese por secretaría con advertencia de que en caso de no hacerlo se la tendrá a ella como responsable de dicho cumplimiento y quien podrá ser eventualmente sancionada por el incumplimiento a la orden respectiva.

TERCERO: LIBRAR oficio al señor **Comandante de la Policía Nacional (SIJIN Automotores y carreteras)** solicitándole que realice las gestiones necesarias para obtener la **inmovilización del vehículo CAMPERO** de placas **COJ-839** de propiedad de **GERENCIA Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 900.486.592**, vehículo registrado en la Secretaría de Movilidad del Municipio de **Cali (V)** cuyas características son: tipo de servicio: **PARTICULAR**; marca: **HONDA**; modelo: **2006**; color: **BLANCO TAFFETA**; número de motor: **J35A91508888**; número de chasis: **5FNYF18506B800962**; cilindraje: **3500 cc**; tipo de carrocería: **CABINADO**. Líbrese el oficio respectivo con copia del certificado obrante a ítem 01 pág. 100 del expediente y con las previsiones del numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. e **indicándole que debe dejarlo en alguno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali en Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021.**

CUARTO: COMISIONAR al señor **ALCALDE de Palmira**, Valle del Cauca, para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del Establecimiento de Comercio denominado Gerencia y Promoción Inmobiliaria S.A.S. identificado con matrícula No. **96822** ubicado en la Calle 58 Carrera 25 Esquina Barrio las Mercedes de Palmira, a quien se le concede la facultad de **SUBCOMISIONAR** a algún subalterno suyo. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, incluido el certificado de cámara de comercio visto a ítem 22.

QUINTO: DESIGNAR como secuestre al señor **DAVID ALEJANDRO OREJUELA RODRÍGUEZ**, cuyo nombre se toma de la lista de auxiliares de la justicia de Palmira, el cual conforme al inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del C.G.P., sólo podrá relevar el comisionado por las razones señaladas en dicha norma. Líbrese por la secretaría de este juzgado la correspondiente comunicación del nombramiento la correo que tiene inscrito en la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db644d3a58143ae3a368519c6027d9276f655d501b7a6f021d70badd6bbb9351**

Documento generado en 26/10/2023 11:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>